

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 06 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT:860.002.180
notificaciones@segurosbolivar.com
APODERADO: MAURICIO BERON VALLEJO C.C. 16.705.098
mauricioberonvallejo8@gmail.com
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO C.C.67.008.730
mariadelcarmenchacon@outlook.com
RICARDO ZAPATA REINA C.C.1.130.655.322
FABIO ANGULO MINDINERO C.C.16.702.003
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00973-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** actuando apoderado judicial, en contra de **MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO, RICARDO ZAPATA REINA, FABIO ANGULO MINDINERO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO-ORDÉNASE a las partes demandadas **MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO, RICARDO ZAPATA REINA, FABIO ANGULO MINDINERO**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
3. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
4. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
5. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
6. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

7. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.

8. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.

9. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.109.080)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.

10. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO-NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MAURICIO BERON VALLEJO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.705.098 y portador de la T.P. No.47.864 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 0206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046c783ea3d4a77aeb60d716a7c86b3ce2ad97c386941ec72815cd18cfbb3440**

Documento generado en 14/12/2021 03:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>